

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 299

FASCICULO II

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

ESCALONILLA

Aprobada inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales municipales, en sesión del pleno celebrada el día 20 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a exponer al público el citado expediente durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento pleno, señalándose que de no presentarse ninguna quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de este caso se procede seguidamente a la publicación íntegra de las modificaciones practicadas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Concesión de sepultura en uso por setenta y cinco años en cualquiera de los polígonos del cementerio municipal de personas fallecidas vecinas de la localidad, 850,00 euros.
2. Concesión de sepulturas en uso por setenta y cinco años en cualquiera de los polígonos del cementerio municipal de personas fallecidas no vecinas de la localidad, 1.500,00 euros.
3. Gastos de cualquier tipo de enterramiento, 120,00 euros en horario y días laborables y 200,00 euros en horario y días no laborables. A estos efectos se considera horario laborable de 9,00 a 13,00 y de 15,00 a 18,00 horas, de lunes a viernes, y se considera horario no laborable sábados y festivos y el resto de horas.
4. Gastos por exhumación para traslado o reducción de restos, 300,00 euros. Este servicio sólo se prestará en horario laborable y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre sanidad mortuoria.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5.—Cuotas:

1. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de horas de prestación a los usuarios del servicio según el cuadro siguiente:

Número horas servicio/semana	Euros/mes
Una hora	20,00
De dos a tres horas	40,00
De cuatro a seis horas	56,00
De siete a diez horas	70,00
De once a quince horas	100,00
Más de quince horas	3,00 euros más por cada hora semanal

2. Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

3. Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente a todos los usuarios que dispongan de resolución de reconocimiento de usuario en situación de dependencia emitida por la Consejería competente.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACION DEL SERVICIO
DE LUDOTECA Y CAMPAMENTOS DE VERANO**

Artículo 5.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Ludoteca:

–De una a cuatro horas/semana: 25,00 euros al mes.

–De cinco a ocho horas/semana: 40,00 euros al mes.

–De nueve a doce horas/semana: 60,00 euros al mes.

Campamento de verano: 50,00 euros al mes.

Las cuotas se aplicarán por mes natural, de septiembre a junio para la ludoteca y de julio y/o agosto para el campamento de verano, y no serán reembolsables cantidades parciales de las mismas que no se hubiesen consumido por vacaciones escolares, no asistencia del usuario u otras circunstancias de interés general valoradas por el Ayuntamiento, e informadas con antelación al comienzo mensual de la actividad.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTACULOS, ATRACCIONES
DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES
Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.–Mercadillo, 1,00 euro por metro cuadrado y día.

Tarifa segunda.–Fiestas (por día):

–Puestos y atracciones de menos de 6 metros cuadrados, 10,00 euros.

–Puestos y atracciones de 6 a 20 metros cuadrados, 20,00 euros.

–Puestos y atracciones de más de 20 metros cuadrados, 30,00 euros.

–Bares y chiringuitos, 70,00 euros.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO
DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS
Y SERVICIOS ANALOGOS**

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Piscinas:

1. Por la entrada personal a la piscina en días laborables: Adultos 2,00 euros y niños de cuatro a catorce años de edad y jubilados, 1,50 euros. Sábados y festivos: Adultos 3,00 euros y niños de cuatro a catorce años de edad y jubilados, 2,00 euros.

2. Por abono mensual individual: Niños, 20,00 euros y adultos, 35,00 euros. Familiar de dos miembros, 40,00 euros, de tres y cuatro miembros, 50,00 euros, de cinco y seis miembros, 60,00 euros y de más de seis miembros, 70,00 euros.

3. Por abono de temporada: Individual niños, 40,00 euros y adultos 63,00 euros. Familiar de dos miembros, 73,00 euros, de tres y cuatro miembros, 83,00 euros, de cinco y seis miembros, 92,00 euros y de más de seis miembros, 112,00 euros.

b) Pistas deportivas:

Se establece la cuota de 3,00 euros por hora con luz natural, y 5,00 euros por hora con luz artificial.

Escalonilla 21 de diciembre de 2011.–La Alcaldesa, Sonia María Gómez Fernández.

N.º I.-11672